



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Barranquilla, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00349-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: HANSEL TOVAR LLANOS C.C. No. 1.140.820.334.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Tal como viene, del informe secretaria, se observa que la presente demanda mediante auto de fecha Agosto dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023,) inadmitió el presente proceso ejecutivo debido a que; *(I) La otorgante, DIANA SILVA ROJAS, no acredita calidad alguna para transferir el referido endoso, no acreditando la identidad ni calidad de quien firma como endosante*".

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que el ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda, pero el mismo no corrige los defectos señalados en el auto de inadmisión, debido a qué, no hizo la claridad requerida para ser tenida como subsanada la misma, como quiera que su escrito de subsanación se afincó sobre lo concerniente a lo explicado en la Ley mercantil, y reiterando y se cita: *"en el sentido de indicar que esta disposición normativa autoriza para que los endosos de un título valor se hagan con el solo sello del endosante, esto se explica por el gran volumen de títulos que manejan las entidades financieras, tanto así que remite al artículo 621 del Código de Comercio, según el cual se puede sustituir la firma por un signo o contraseña mecánicamente impuesto."*

En el memorial, allegado solo se limita a precisar que el endoso se hace de "buena fe", y del cual no requiere firma alguna o demostrar calidad de endosante entre las entidades financieras, como quiera que considera que solo basta la mera firma para transferir y colocar en circulación el título valor objeto de demanda.

Leído lo referido en el escrito, se contrasta que no cumple los lineamientos referido en el auto que antecede, pues no se atiende el requerimiento aducido por esta célula judicial en auto dictado el 02 de Agosto de las calendas, razón de ello se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por el apoderado judicial de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., identificada con NIT. 805.025.964-3, en contra de la parte demandada señor HANSEL TOVAR LLANOS, identificado con C.C. No. 1.140.820.334, de acuerdo a las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 28 de Agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 139
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE